

Insignias Jurisdiccionales de la Ciudad de Betanzos de los Caballeros

- III -

El Rollo



José Raimundo Núñez-Varela y Lendoiro

Cronista Oficial de la Ciudad de Betanzos de los Caballeros

www.cronistadebetanzos.com

En el año 2003 sacamos a la luz el primer trabajo de esta serie, dedicado a las insignias jurisdiccionales que han perdurado y que continúan en uso en las funciones públicas más destacadas y solemnes de nuestro Excmo. Ayuntamiento. Transcurridos diez años, publicamos la segunda entrega sobre *la Torre del Reloj - El Chapitel de la Torre Cívica Municipal* y su entorno. En el presente, pasamos a tratar sobre el *Rollo*, gran hito de la Plaza del Castro, como símbolo de la jurisdicción municipal e insignia por excelencia de su poder, que sería trasladado al *Campón del Rollo* de propiedad municipal, situado en la Penela y cima del Camino Real que desde el Campo de la Feria conducía al Puente de las Cascas.

Es bien sabido que con la elevación de una localidad a la condición de villa «*obtuvo el rollo de villa*», consubstancial con





el propio privilegio pues «*Es insignia de la jurisdicción de la Villa*», por lo que generalmente eran instalados en la plaza principal o del mercado, con el orgullo y respeto debidos a este impertérrito símbolo de jurisdicción que pregonaba el poder municipal a los cuatro vientos. Aquellas cartas forales, afianzaban las libertades de los pueblos que ostentaban dicho título, con la prerrogativa de autonomía jurídica que reconocía el derecho de los concejos a defenderse de los agravios que afectaran a la comunidad, y a tomar venganza contra los causantes e instigadores del desafuero, tan sólo sujetos a la supremacía de la corona.

Al efectuarse el traslado poblacional de Betanzos para el Castro de Untia, por privilegio rodado del Rey Alfonso IX, sellado en Valencia de Don Juan el 13 de febrero de 1219, en cuyo pergamino se haría constar la clara disposición de la Corona al ordenar «...*cambio la Villa de Betanzos para el Castro de Untia a instancia y petición de los habitantes de la misma Villa...*»¹, que ya contaba con dos alcaldes o jueces y otros tantos jurados o ediles, como primeras autoridades de una comunidad que buscaba protección al amparo de murallas, se levantaría en principio una picota para el cumplimiento de condenas y entre los siglos XIV-XV el correspondiente «*Rollo*», como afirmación de su condición libre y de conforme ejercía y aplicaba justicia por derecho de gentes, fuero y concesión Real.

En las Siete Partidas (1256-1265) de Alfonso X, se legislaba entre otras normas jurídicas cuales eran las formas o maneras de las penas, y se determinaba que «...*Siete maneras son de penas...La setena es, quando condenan a alguno que sea açotado o ferido paladinamente, por yerro que fizo, o lo ponen en desonrra del, en la **picota**, o lo desnudan faziendolo estar al sol untandolo de miel, por q lo coman las moscas alguna hora del dia...*» (Título XXXI. Ley IV). Según se ha podido observar, los juristas hacían referencia a la **picota**, que don Sebastián de Covarrubias en su *Tesoro de la Lengua Castellana o Española* (1611) la define como «*La picota o horca hecha de piedra en forma redonda, cuasi rótulo*». Al analizar la voz horca señala que «...*la diferencia que hay entre horca y rollo; es ésta, que la horca es de palo en la forma dicha, y el rollo es de piedra como un pilar grueso con cuatro canes, y por ser redondo se llama rollo*», y añadía que dicha horca «...*es una percha, que al*

¹ Texto original en latín, véase en nuestra *Historia Documentada de Betanzos de los Caballeros. Siglos XV-XVI*. Fundación Caixa Galicia, 1984. Tomo I, pág., 35.



cabo se remata en dos gajos... y porque antiguamente colgaban los malhechores de unos palos con estos dos gajos, entre los cuales se ataba la soga, llamamos horca al tal patíbulo...».

Es muy significativo y de gran importancia para el conocimiento de la implantación del «Rollo» en las localidades de abadengo gallegas, el testimonio que ofrece la epistolar que el arzobispo de Santiago don Lope de Mendoza, le dirigía al Rey Enrique III, el 18 de junio de 1406, en la que le mostraba su acatamiento a La Corona y a la inspección delegada en el corregidor y alcaldes de la Coruña y Betanzos, villas de realengo, para el reconocimiento de sus defensas y la construcción de un «Rollo», en la que exponía:

«Muy alto é muy poderoso principe e ilustrisimo Señor: beso vuestras manos é me encomiendo muy homildemente en la vuestra magestad A la que plega saber que despues el vuestro corregidor é alcaldes fueron en la Coruña é Betanzos; luego les fue requerido por mi que fuesen a mi arzobispado que fallarian abiertas las puertas de quantas fortalezas yo tenia, é luego que fueron en Santiago les fue entregada la Rocha, é la tierra é las torres de la plaza... según el vuestro ordenamiento...».

Con firma y antefirma del susodicho arzobispo *«que mandó construir la horca de piedra llamada el rollo»*, y texto que figura al pie de la carta autógrafa antecedente².

Para la fábrica del Rollo de Santiago, los representantes del arzobispo habrían de instar al concejo, para que contribuyese a su construcción *«... segun que estaba enas outras cibdades do Reyno...»*, que sería aprobada en las sesiones municipales del 15 de mayo de 1417 y del 10 de febrero de 1418, en cuyas Actas se registraba lo siguiente:

«Para ó qual (la fabrica del rollo) imbiara mandar (el arzobispo D. Lope) a os pedreyros e carpinteyros da dita cidade e de seu giro (original Xiro), así a os que eran officiaes da obra da sua Iglesia, como os outros que non eran, que cada un deles dese para ajuda da dita obra dous dias de labor sen lebar por ela precio algun, e que mandara a o dito Concello

² LOPEZ FERREIRO, Antonio. Fueros Municipales de Santiago y de su tierra. Ediciones Castilla S.A., Madrid 1989, pág., 439 vº.

que mandase dar para ela todas las outras cousas que foren necesarias segun que fose ben visto por eles os ditos alcaldes» (15 de Mayo de 1417).

*«Iten que pagastes uos o dito Bernal Yañez á Juan Abraldes por la pedra de Monte Ouris para facer o **rollo** cento e cinquenta mrs.*

«Iten que despendestes vos o dito Gil Perez ena obra de Monte Ouris esta feira vinte dias de Mayo que se comenzou á fazer e sabado seguinte a oito carpinteiros e a mozo de Alvaro de Rocha a cada un tres mrs. por cada dia que son dez e oito jornaes que montan cinquenta e catro mrs. «. (10 Febrero de 1418)³.

El Rollo en la Plaza del Castro



En cuanto se refiere a la ubicación del *Rollo* que existía en la ciudad de Betanzos, hemos aportado abundosos datos en anteriores trabajos de investigación histórica, como en el relativo al traslado del mercado público en el siglo XV. Hasta el año 1508, el mercado tradicional se venía celebrando en el atrio y cementerio de Santa María del Azogue y el ayuntamiento dispondría su traslación para «*la plaza de Santiago del Castro*», en cumplimiento de una Ordenanza de la Ciudad refrendada por los Reyes Católicos el 6 de diciembre de 1493, lo que motivaría el enfrentamiento entre los feligreses de ambas parroquias⁴.

Los regidores Fernán Reymóndez de Figueroa y Gómez de Villar, en representación de los feligreses de Santiago, interesaban a la Ciudad que se cumpliera y llevara a efecto el articulado de la mencionada Ordenanza:

*«...y dixeron que para que los dichos mantenimientos se hubiesen de vender **en la dicha plaza del Castro** habia muchas causas e rrazones evidentes, porque hera plaza ancha e larga y hespaciota, donde **estava** la cassa de consistorio e de la carcel y **el rollo...**».*

³ BARREIRO, Bernardo. Galicia Diplomática (1882-1892). Tomo III, pág., 17. En donde hace constar la desaparición del correspondiente libro de Actas Municipales.

⁴ Véase nuestro trabajo «*Traslado del mercado en el siglo XV. Santiago contra Santa María = El Castro contra el Azogue*». Programa Oficial de Festejos 1999, publicado en separata por el Excmo. Ayuntamiento de Betanzos.



Que ciertamente concordaba con el texto reglamentario suscrito por doña Isabel y por don Fernando, los Reyes Católicos, quienes habían prevenido y ordenado que se efectuara el traslado:

*«...E viendo e conosciendo que hes logar mexor aparexado para hacer praza e trato e contratacion de praça e cossa mas rrasonable para ello que hera la dicha plaza del castro, por quanto hera y hes mas conprida y larga y mas conbenible para ello que otra ninguna parte de la ciudad e casse en medio della e de sus arrabales e donde hestaba la dicha cassa de concejo e **picota**...».*

De cuyo lugar guardarían grato recuerdo tras su visita del 9 de octubre de 1486⁵. Nuevamente nos encontramos ante una dualidad de términos para determinar el mismo concepto: El rollo y la picota, ambos elementos relativos a la administración de justicia, si bien el primero era nada menos que la ***Insignia de Jurisdicción de la ciudad***, según va dicho.

Penas y Castigos

Son sumamente raros los documentos que hacen referencia a la ejecución de penas durante el Antiguo Régimen en Betanzos, y consta la desaparición de sus mejores fondos diplomáticos durante la ocupación francesa de 1809, con la bárbara destrucción y quema de los archivos locales⁶ por parte de la soldadesca. Únicamente hemos localizado un caso de vergüenza pública, que el citado Covarrubias definía «*Vergüenza... Sacar a uno a la vergüenza, es pena y castigo que se suele dar por algunos delitos, y a estos tales los suelen tener atados en el **rollo** por algún espacio de tiempo, con que quedan avergonzados y afrentados*», como se había sentido Rodrigo da Fonte, preso en la cárcel de Betanzos, al pedir testimonio ante escribano de como había sido indebidamente sentenciado:

⁵ En nuestro artículo «*Betanzos de los Caballeros. Las visitas reales*», publicado en el periódico Betanzos e a súa Comarca, del 1º de noviembre de 2001, pág., 24.

⁶ Remitimos a nuestra obra «*La ocupación de Betanzos y su Tierra por los Franceses en 1809*». Ayuntamiento de Betanzos 2013, capítulo 4 «*El archivo de la ciudad y las escribanías*», pág., 133.



Castigo por adulterio en la Edad Media, editado por F. Roy. (Colección del autor).

«En la carçel publica de la ciudad de Betancos a diez e ocho dias del mes de Jullio de mill y quinientos ochenta y siete anos ante mi scrvn^o pu^{co} y ts^s (escribano público y testigos) Rodrigo da Fonte preso en la dha carçel, dixo que pedia e pedio a mi scrvn^o le diese por fe e testimonyo para en guarda de su dr^o (derecho) En como a su not^a (noticia) hera benido que el licen^{do} alava Thente de corregidor en la dha ciubdad por el Rei nuestro senor en cierto pleito que contra el trataba el officio de la Justicia y alonso de Setarra abia dado cierta Sentencia por la qual le condenara A **vergüenza publica** y otras penas y la mandaba esecutar y sacarle de la carcel p^a el dho hefeto lo qual abia sido contra el **muy Agraviada** e como de tal Sentiendose agraviado ablando con devido acatami^o Salbo el dr^o de la

nulidad Apelaba della para delante el governador e oydores que por el Rey nro senor rresiden en este rreino debaxo de cuyo anparo ponya su Pn^a y bi^s (Persona y bienes) y esta causa E pedia E pedio A my scrvn^o Se lo diesse por testimonyo y a los presentes dello le fuesen ts^s (testigos) E porque no allava ny era Socorrido de Pr^o (Procurador) pedio e rreq^o a mi scrvno que por mis dr^{os} lo fuese Acer Saver e yntimasse al dho Thenie de corregidor pa que no le ficiese el dho agravio E me dio seys quartos tes^s presentes P^o de Sabiñan e Bartolome de Parga e rroy lopez e Juan Paez e P^o de Taibo pressos e otros. Passo ante mi. [Firmado]. Juan Perez Alvarez. [Rúbrica].»⁷.

De nada le valdría el recurso a Rodrigo da Fonte, puesto que al notificar el auto al licenciado Álava, Teniente de Corregidor y Justicia en la dicha ciudad, le respondería al escribano «*El qual dixo que no avia apelado En tpo (tiempo)*» ante los señores Cernadas y Sangiao, que actuaban como testigos. Por lo que no cabe duda que sufriría la condena de afrenta pública *in púribus*.

La versatilidad de servir como insignia jurisdiccional a la par que elemento intimidatorio y de castigo, se dilataba a la exposición pública de las obras defectuosas realizadas por los menestrales. Sería así como el rollo se convertía en un exponente o escaparate de géneros inadmisibles para la venta, con las negativas consecuencias para sus marcas de fábrica y prestigio profesional de los menestrales, maestros y oficiales, transgresores de las normas.

En este sentido, son sumamente ilustrativos los autos de visitas efectuados por mandato de la Justicia y Regimiento, como resultado de las inspecciones rutinarias de los fieles ejecutores, como sucedería en prevención de fraudes durante la Feria Franca de 1579. En el registro efectuado a los talleres de obra prima el 19 de noviembre de dicho año:

*«...se besito un par de çapatos de los que se putaron a Rodrigo de Cobillos que son de cuero de beliguin de inglaterra y la primera sola dixo e declaro... hera de badana y la segunda suela de fuera mal cortida de una casca... que al cabo de ocho dias no bale nada, los quales dhos **dos zapatos dixo***

⁷ Archivo Notarial Coruña. Protocolo 11, folio 129, del escribano Juan Pérez Álvarez del número de Betanzos.

heran falsos e por tal los daba e declaraba e mandaban se pusiesen cortados en el Rollo...»⁸.

Al igual que acontecería el siguiente día en la presentación de la obra del zapatero Alonso Salgado, entre la que se encontraba:

«...un çapato de onbre de baca que dixo hera falso, por quanto que el cuero del no era cortido la pieza de arriba y que no podia pasar e por tal falsa...Dixeron que mandaban e mandaron quel dicho çapato se ponga en el Rollo publicamente y le condenaron por el en pena de seiscientos maravedis»⁹.

Según se ha visto todo un desprestigio para dichos menestrales cuyas ventas se verían mermadas durante aquella Feria Franca, al presentarse su obra cortada en el rollo con indicación de su nombre.



Traslado del Rollo

Es presumible que el traslado del rollo, para el Camino Real que desde el Campo de la Feria conduce al Puente de las Cascas, se produjera a raíz del traslado del mercado para la Plaza del Castro, con el fin de liberarla de obstáculos y aprovechar el mayor espacio posible.. Esta nueva ubicación bautizaría el lugar para llamarse « *el sitio do Rollo*», inmediato al «*Peso*» establecido en el acceso del camino hacia los molinos y lugar de Roibeira, para el control del grano que salía de la ciudad y de la harina de retorno correspondiente, salvo la maquila reservada por el molinero «...*de manera que cuando se regresaba de la molienda, no hubiese mermas superiores a una libra y media de lo pesado y anotado en el libro registro...*»¹⁰, por cuya razón recibirían en principio los nombres de «*Calle del Rollo*» y «*Calle del Peso*»,

⁸ Véase nuestro trabajo «*Grande escándalo y alarma social en Betanzos a finales del siglo XVI*», publicado en el Programa Oficial de Festejos del año 2000 y en separata por el Excmo. Ayuntamiento de Betanzos.

⁹ Ibidem. Por esta época y en siglos posteriores, los zapatos eran de horma recta con la medida de cada cual, de manera que pudieran calzarse indistintamente en el pie izquierdo o en el derecho.

¹⁰ Véase nuestro trabajo «*La Visita General de los Oficios en Betanzos. Un sistema de control aplicado durante el Antiguo Régimen*», publicado en el Programa Oficial de Festejos del año 2001, y en separata por el Excmo. Ayuntamiento de Betanzos.



y más adelante aparecerían hermanadas como «*Calle del Rollo y Peso*» (1843), aunque imperaría en el nomenclátor la primera de las acepciones. Este antiguo sistema de inspección se mantenía vigente en 1672, si bien en la visita de regimiento efectuada el 5 de septiembre de este año, se encontraron con que en la arca «...*no se allo ningun xenero de arina, ni libro, ni persona que corra con dicho peso...*».

El lugar elegido sería la cima del Camino Real a Santiago en dirección al Puente de las Cascas, en una loma y encrucijada de otro camino secundario abierto a la mano izquierda que conducía al Camino Real de Castilla y que desembocaba a la altura del que fue secadero del lúpulo, una vez rebasado el barrio de la Cruz Verde, para servicio de las heredades y viñas circundantes; único espacio público aprovechable y con la suficiente amplitud para no molestar al abundante tránsito de esta importante vía de comunicación, que le proporcionaba amplia visibilidad al monumento.



No es gratuita nuestra aseveración de que la Ciudad no dispusiera de otro lugar en esta área, puesto que muy cerca del mencionado cruce de caminos se encontraba la granja del Peso, propiedad del priorato de Las Cascas. El 3 de junio de 1720, los monjes le arrendaban a Pedro da Edreira y a Isabel Josefa Rodriguez, su mujer:

«...La Casa y Granja que llaman de el Pesso, sita en los confines de el campo de la feria de la dicha Ciudad de Betanzos y junto al Hospital de San Antonio de Padua, y testa con dicho campo de la feria y con la deesa de Cachiñas y por las demas partes con la montería que llaman de el Frade que es de dicho Real Monasterio, segun que dicha cassa y Granja se compone de cassa alta y baja, Bodega, Lagar y Caballeriza, huerta y cortiña, como se halla cerrada y circundada de sobresi todo al derredor...»¹¹.

Dicho arriendo sería otorgado por la vida de tres reyes, incluido el reinante Felipe V, y por veintidós ducados pagaderos el primero de noviembre de cada año.

Desde el portalón de Santo Domingo partía un camino de a pie que conducía al Puente de las Cascas por la montería del Frade, y discurría por

¹¹ Archivo Notarial Coruña. Protocolo 1.088, folio 28vº, del escribano Juan Sánchez Merelas y Fandiño, del número de Betanzos.



detrás de las casas de la Calle del Rollo, y que sería cortado al construirse el asilo y escuela de los hermanos García Naveira. El primero de marzo de 1791, don Nicolás Andrés de Castro y Boado, como apoderado de don Nicolás Sánchez de Boado, Teniente Coronel de la Milicia Urbana de la ciudad de La Coruña, y de doña María Brandariz, su mujer, le arrendaba a Blas do Casal, vecino de Betanzos, una propiedad en el Frade que lindaba al:

«...Levante con Camino de Apie que ba desde la Porteria del convento de Santo Domingo para la Puente de las Cascas...»¹².

Por el Frade discurría otro camino procedente de la zona Sur de la ciudad, que aparece claramente posicionado en una escritura del 24 de agosto de 1786, por la que doña Joaquina García y Saavedra tomaba posesión de una propiedad que había sido de su difunto padre don Domingo Francisco García:

*«...una pieza de viña como de diez y nueve jornales, sita en el Monteria de el Frade...testante por el Poniente y Fondal en **Camino** de a pie que ba deel **Baldonzel y cachiñas al Puente de las cascás**, al levante en el Camino Real que sale de la propia ciudad a dho Puente...»¹³.*



En el monasterio de las Cascas, el 9 de diciembre de 1720, Fray Jerónimo Fernández, Abad de Santa María de Sobrado, del que era anexo dicho priorato, le arrendaba al barbero Pedro Morales, vecino de Betanzos:

*«...Una guerta y parra que esta **junto al rollo de dicha ciudad** y en termino de la feligresia de San Martin de Bravio, cerrada y circundada de sobresi con su puerta y llave y llevara de sembradura Parra y guerta un ferrado de trigo poco mas o menos, testa por una parte con el Camino Real que ba deste Priorato a la Ciudad de Betanzos y por las mas partes con hacienda de dicho Real Monasterio que poseen Martin Vazquez de Neira y Don Roque Refojo...»¹⁴.*

¹² Archivo del Reino de Galicia. Protocolo 262, folio 25, del escribano Nicolás de Castro.

¹³ Archivo Notarial Coruña. Protocolo 2.492, folio 49, del escribano Juan Gabriel de Rilo, del número de Betanzos.

¹⁴ Archivo Notarial Coruña. Protocolo 1.088, folio 131, del escribano Juan Sánchez Merelas y Fandiño, del número de Betanzos.



En esta escritura se concreta la ubicación del rollo y de la propiedad lindante con el Camino Real, y contigua a otras propiedades del mismo cenobio.

A mayor abundamiento, nos encontramos con el subforo que doña Gabriela Rodríguez do Barreiro y Aguilar, le realizaba a su hija doña María Josefa Varela do Barreiro y Andrade, habida de su primer matrimonio con don Silvestre Varela de Andrade, viuda de don Diego Tomás Núñez Pardo y Vereá, procurador del corregimiento, según hacía constar en esta escritura, otorgada el 15 de febrero de 1802, en la que declaraba que dicha su hija doña María Josefa y su marido don Diego Tomás, habían suplido los gastos del pleito mantenido con don Miguel de Soto, también vecino de Betanzos, sobre:

*«...una porcion de terreno en el **Sitio do Rollo** a la salida de ella qe sirbio de Cantera para la Casa de Archibo, cuio terreno era de la compren^{on} de una pieza de Viña de la otorg^{te} y llebara sembradura un ferrado de zenteno bien cumplido testante al Pon^{te} en el Camino qe ba a las Cascas vendabal y lebante en la mas pieza qe queda a dicha otorg^{te} y al N^{te} con la Muralla dela Granja de el combento de Santo Domingo de esta repitida Ciudad, camino de a pie en medio, el qual y toda la pieza referida es foral del Comb^o de S^{ta} Clara de la Ciudad de Santiago, y aunque en el hacia una cuarta parte Dⁿ Francisco Vari^o (Barreiro) de esta vecindad, confiesa la D^a Maria haversela cedido antes de aora...»¹⁵.*

Completaba el territorio hasta la muralla de la huerta de Santo Domingo, la propiedad de su otra hija doña Victoria Varela do Barreiro, quien el 22 de septiembre de 1786, a la hora de percibir 7.456 reales y 12 maravedís con que había sido dotada por la Obra Pía de doña Juana Diaz de Lemos y Andrade, en la elección de hidalgas efectuada por sus patronos en 1782,

¹⁵ Ibidem. Protocolo 2.506, folio 16, del escribano Juan Gabriel de Rilo, del número de Betanzos. Con anterioridad, el 28 de octubre de 1788, el maestro arquitecto Miguel Picallo, vecino de San Pedro das Viñas, que intervino en la construcción del Santuario de la Angustia y de la Calle de Arriba de la Ribera, entre otras significativas obras, le arrendaba a Isidro da Torre una huerta y viña inmediata al camino que de esta ciudad conduce a Las Cascas y al lugar *das Azeas* (donde estaba situado el citado Peso de granos) para «...arrancar piedra...», por trescientos reales de vellón, y con delimitación del terreno a que debería sujetarse para efectuar la extracción de la cantera (Ibidem. Protocolo 2.182, folio 126, del escribano Antonio Basilio Núñez Pardo Darriba, del número de Betanzos).



El Rollo de Mayorga de Campos.



al contraer matrimonio con don Ventura Antonio da Rama, vecino de La Coruña, situaba de fianza entre otros bienes:

*«...otra Pieza de viña enel **sitio da Penela** terminos de dha fra de Bravio foral del conv^t de S^{ta} Clara de la ciudad de santi^o...compone ocho Jornales, y testa al vendav^l en viña de la D^a Gabriela varreiro...al Norte con la muralla de la Granja y Huerta deel convento de Santo Domi^o de la misma ciu^d, al Poniente en el Camino que ba de ella alas Cascas, y al Levante en viña de D^a Nicolasa de Puzo y hermanas...»¹⁶.*

Queda claro que el Rollo de la Ciudad estaba rodeado de propiedades enfitéuticas de abadengo, aunque circundado por camino público, y ocasionalmente aprovechadas para la extracción de piedra con destino a la construcción de edificios, como lo fueron el convento de Santo Domingo y el Archivo del Reino de Galicia de Betanzos.

Foro del Rollo: Un caso insólito en la Historia de España

Finalizada la Guerra por la Independencia, la mencionada señora doña Gabriela Rodríguez do Barreiro y Aguilar, viuda del escribano don Antonio Basilio Núñez Pardo Darriba, una vez recuperada de los padecimientos sufridos durante la ocupación francesa y puesto orden en su deteriorada hacienda, se dispondría a levantar una casa con su hijo don Roque Basilio Núñez en su terreno del Rollo, que sería el primer inmueble construido a la mano izquierda en dirección al puente de las Cascas e inmediato al *Campón del Rollo*, así conocido por haberse situado en su centro **la insignia jurisdiccional del Rollo**, como vamos a ver.

El 19 de febrero de 1817, Francisco Pardo, vecino de Betanzos, presentaba una instancia dirigida a la Justicia y Regimiento para solicitar que la Ciudad le aforase una pequeña porción de terreno sito en la Penela, lindante con una viña de su propiedad que por su configuración padecía continuos robos. Consciente el señor Pardo de que en aquel espacio público **«se halla la insinia del llamado Rollo»**, lo que suponía un posible obstáculo para sus pretensiones, se comprometía a preservarla

¹⁶ Ibidem. Protocolo 2.492, folio 66, del escribano Juan Gabriel de Rilo, del número de Betanzos.

«quedando libre y expedita la insinia de dho Rollo sin poderlo tirar ni desmoronar aun quando se cierre e incorpore dentro de toda la finca», mediante la construcción de una muralla alrededor que le librase de los perjuicios señalados (Vid. Apéndice I).

El siguiente 7 de marzo, el ayuntamiento encomendaba al regidor don Juan Inocencio Martínez que realizara un informe sobre la viabilidad de la solicitud, al tiempo de disponer una tasa pericial sobre el terreno, como asimismo sobre los perjuicios que pudiese ocasionar a terceros «**y a la insinia del Rollo**». Como efectivamente ejecutaría transcurridos tres días, en compañía de Domingo Cachaza, perito tasador y contador, y del escribano de ayuntamiento, quienes :

*«...pasaron a ber y reconocer la porción de terreno ynculto al sitio da Penela extramuros de esta Ciudad confinante con el Camino que ba para las Cascas, y Roibeira **en donde se halla la insignia del Rollo** de que Francisco Pardo...solicita foro... y se halló que por la parte del Levante confina en muro de piedra que le dibide de Parral de dho Francisco Pardo y herederos de Fran^{co}. Miranda, Norte en cassa que principio a hazer, y está por Concluir la viuda de Dⁿ Antonio Basilio Nuñez o su hijo Dⁿ Roque, vendabal en muro de Piedra que le dibide de Parral de Manuel Pedreira y al Poniente con dho Camino que ba a las Cascas y Roibeira, la que hace en sembradura un tercio ferrado y un quartillo de otro de centeno por componer Doscientos quarenta y una baras quadradas, y que con respecto ...que se le haga el foro que pretende tiene que...hacerle una Muralla por la parte del Camino en linia de dha Cassa...y esquina del muro de la pieza del Manuel Pedreira que hes por la parte del vendabal por donde tiene de ancho el citado terreno diez baras Castellanas, y por la del Norte trece, Lebante veinte y una, y otras tantas por el Poniente...graduó dho Perito su renta y pension en Diez rr^s ...Y consiguiente dho Señor Regidor Comisionado debe manifestar e Ynformar que por no seguirse el menor daño ni perjuicio a la Ciudad ni a otro tercero antes si mucho beneficio y utilidad...no halla inconbeniente el que se le conceda por foro el Motibado Terreno en la pension Citada...**vajo la condicion de que el nominado Fran^{co} Pardo y sus herederos han de conserbar en pie y en el ser y en el estado que tiene oy dia la insinia del Rollo, sin escarbar sus Cimientos de modo que sea Causa de su ruina, por ser una de las antiguas de esta Ciudad que debe permanecer: Ques hes***

quanto en el assumpto puede y debe Ynformar y lo firma con dicho Perito de que io ess^{no} doy fee. Juan Ignocencio Martinez, Domingo Cachaza. Ante mi. Benito Manuel Garcia Perez»¹⁷.

La suerte estaba echada. El Ayuntamiento en sesión del 11 de Marzo de 1817, acordaba que:



*«...Se haga a Francisco Pardo el foro que solicita del terreno que se expresa en dho Ynforme con arreglo a la tasa hecha por el Perito Domingo Cachaza, **vajo la condicion de conserbar en pie y existente segun lo está en la actualidad la insignia del Rollo, y de mas hordinarias, y para otorgarlo se comisiona al Caballero Capitular D Juan Ignocencio Martinez...**».*

Con este Decreto, aprobado por unanimidad de los asistentes, don Antonio Mosquera, Regidor y Alguacil Mayor, don Juan Inocencio Martinez, don Manuel Roldán y Gil, Regidores; don Ramón Mori, Diputado del Común; don Pedro Paredes, Procurador Síndico General y don Gregorio da Torre, Procurador Personero, el Ayuntamiento de Betanzos se inhibía de la obligación de mantener bajo su custodia, control y vigilancia el símbolo jurisdiccional por excelencia: El Rollo.

En cumplimiento del Decreto antecedente, el mismo día se otorgaría el foro a favor de Francisco Pardo, por ante el escribano de ayuntamiento (Vid. Apéndice II). Una de las escrituras más vergonzosas de las efectuadas por la Justicia y Regimiento de la ciudad de Betanzos por cuánto, quíerase o no, delegaba en manos privadas la insignia de su antigua autonomía jurídica, que era lo mismo que deshacerse del símbolo de la libertad y del poder municipales. Un caso insólito en la Historia de España.

Podríamos añadir que con el mencionado foro se condenaba a la desaparición a dicho monumento, que posiblemente y como fruto de la desidia humana acabaría de sostén de alguna parra, de no haber sido

¹⁷ Ibidem. Protocolo 2.806, folio 2vº, del escribano Benito Manuel García Pérez, de ayuntamiento de Betanzos, Hipotecas y Marina de su distrito. Carece de todo fundamento el posicionar el Rollo en el área de la Cruz Verde, como afirma el historiador Erias Martínez, en el Anuario Brigantino nº 8, de 1985, páginas 54-55, según queda demostrado; como igualmente aplicar a los Rollos las funciones propias de los Marcos y Mojonos jurisdiccionales «*separando señoríos, términos municipales etc...*».



utilizado en cualquier construcción o incluso de relleno en alguna obra. Lo natural y lógico hubiese sido que el ayuntamiento reservara sus piezas y las pusiese a buen recaudo, como un tesoro, para su posterior emplazamiento tal y como se ha efectuado en otras poblaciones del País, en tiempos de mayor cordura que la mantenida por los absolutistas locales de la época.

Por si los sucesores del forero pudiesen proporcionar alguna noticia sobre el Rollo, y en caso de venta quien hubiese adquirido la propiedad donde se encontraba, su filiación era la siguiente: El labrador Francisco Pardo, era natural de Betanzos, se había casado con Manuela Martínez, oriunda de San Fiz, y habitaban la casa nº 14 de la Calle de Abajo de la Cruz Verde (actual Calle de la Cruz Verde), a mediados del siglo XIX, contaban 47 y 46 años respectivamente, y procrearon a Angela (19 años), Domingo (17), Manuela (15), Tomás (13) y María Pardo Martínez (9).

Por nuestra parte continuaremos en la brecha, investigando lo habido y por haber del Rollo jurisdiccional de Betanzos.

Destrucción de los Rollos jurisdiccionales

El desconocimiento del auténtico significado de los Rollos jurisdiccionales, promovería que los liberales *jacobinos* en su afán por modificar todo lo modificable del Antiguo Régimen utilizarasen, como arma de mentalización progresista, su propuesta para la supresión en todo el territorio nacional de estos monumentos calificados como «*signos de vasallaje*» infamantes, cuando en la mayoría de las villas y ciudades del Estado se mantenían como símbolo de su autonomía jurídica, lo que era bien distinto que su prédica.

Sería así como en la sesión de las Cortes de Cádiz, del sábado 1º de junio de 1811, el diputado don José Alonso López y Nobal, uno de los dos representantes de la provincia de Betanzos¹⁸, levantaba su voz para pedir entre otros cambios que:

¹⁸ Había sido elegido diputado para la Junta de Cortes que se instalará en la Isla de León, en la sesión municipal del 12 de agosto de 1810. A la apertura de las Cortes Generales Extraordinarias, el 24 de septiembre de 1810, acudirían don Pedro Ribera y Pardo y don Luis Rodríguez del Monte, este último sería nombrado Presidente de dichas Cortes el 24 de octubre



El Rollo de Villalón de Campos.



El desaparecido Crucero del Rollo con la casa de la señora Carmen la Carabela al fondo. El Camino Real que conduce al Puente de las Cascas bordeado de losas, y el secundario que enlazaba con el de Castilla, en cuya izquierda aparece la muralla levantada por Francisco Pardo y al otro lado la puerta de acceso a la huerta de don Javier Teijeiro Bugallo, lindante con la de los señores Couceiro Núñez (acuarela de don Francisco Javier Martínez Santiso, realizada en los años treinta del siglo pasado, perteneciente a la colección del autor, y que damos a conocer en el presente trabajo).

«...se desterrase sin dilación del suelo español y de la vista del público el feudalismo visible de horcas, argollas y otros signos tiránicos ó insultantes á la humanidad, que tenía erigido el sistema feudal en muchos cotos y pueblos de nuestro país...»¹⁹.

Lo que se entendería bien aplicado para la suscitada abolición de los señoríos jurisdiccionales y su incorporación a la Nación, que sería aprobado y publicado por Decreto del 6 de agosto siguiente. Podría considerarse como preludio del Decreto de las Cortes del 26 de mayo de 1813, que completaba la faena en sentido general en los siguientes términos:

«...Los ayuntamientos de todos los pueblos procederán por sí, y sin causar perjuicio alguno, á quitar y demoler todos los signos de vasallaje que haya en sus entradas, casas capitulares, ó cualesquiera otro sitios, puesto que los pueblos de la Nación Española no reconocen ni reconocerán jamás otro señorío que el de la Nación misma, y que su noble orgullo no sufriría tener á la vista un recuerdo continuo de su humillación...»²⁰.



Una resolución que no tenía porque afectar a la ciudad de Betanzos, que siempre defendió su condición de realenga, por tanto sin tener que rendir pleitesía a señor alguno salvo al Rey. A partir de este decreto, siempre serían reconocidos estos *pragmáticos* por la generalizada destrucción de todo aquello que les molestase, bien por no coincidir con su mentalidad o simplemente por falta de instrucción, lo que suponía una contradicción de los ideales y sentido de libertad que enarbolaban. Bien caro le costaría a la ciudad de Betanzos en un futuro inmediato, cuando en lugar de defender sus derechos aprobarían la supresión de la provincia de su nombre, gestada desde esta época con suma cautela. No es de extrañar que dicha Constitución de 1812 resultara una utopía²¹, hasta el punto de generar el despertar de los «dominios españoles» para luchar por su independencia de la metrópoli.

de 1810. En la sesión municipal del 3 de febrero de 1811, sería nombrado suplente el Capitán de Navío don Francisco Bermúdez de Sangro, por fallecimiento de don José de Lema.

¹⁹ Diario de Sesiones de las Cortes de Cádiz. Tomo VI, página 143.

²⁰ Colección de los decretos y órdenes que han expedido las Cortes Generales y Extraordinarias. Tomo IV, decreto CCLVIII, pág. 76.

²¹ MORENO ALONSO, Manuel. La Constitución de Cádiz, una mirada crítica. Ediciones Alfar S.A. Sevilla 2011, página 33. Obra que consideramos imprescindible para comprender el verdadero sentido de su proyección histórica.





La inmediata reacción popular haría desaparecer la mayor parte de estos monumentos a lo largo y ancho de la geografía peninsular, y los que no lo fueron por este época habrían de sucumbir durante el Trienio Constitucional, iniciado en 1820; como también en 1837 al recordarse aquel decreto; asimismo en los sucesivos alborotos revolucionarios de 1868, y en la I y II Repúblicas, por lo que tan sólo se conservarían un centenar de ellos en todo el País. Para protegerlos, se redactaría un texto específico en la Ley de Patrimonio Histórico Español de 1983, de manera que se mantienen con el mismo orgullo con el que fueron erigidos, cuidados con especial esmero en las localidades donde se conservan y algunos levantados nuevamente por haberse preservado las piezas que los componían, actitudes ampliamente agradecidas tanto por los naturales como por la corriente turística que los visita, libres de sofismas.

El Crucero del Rollo

Merced a la esforzada labor desarrollada por el artista e historiador don Francisco Javier Martínez Santiso, nombrado el 1º de marzo de 1929 *«inteligente o técnico en obras municipales»*, conocemos la fisonomía del crucero que se levantaría por la devoción popular en dicho lugar, sin garantías de que alguna de sus piezas formase parte del antiguo Rollo. Al evocar los sucesos que provocarían su desaparición el 14 de mayo de 1932, que extraemos de su inédita crónica general sobre los gobiernos municipales de su época, y en concreto sobre lo acontecido en este periodo histórico, lo calificaba como monumento funerario o humilladero y remataba su exposición con la desconocida acuarela que hoy presentamos, perteneciente a nuestra colección particular:

«...La cruz del Rollo era la más sencilla y acaso la más artística: la piedra contrapeso de un lagar le servía de zócalo, carecía de toda imagen escultórica: como el rollo fué lugar de ajusticiamiento estaba de monumento funerario...»

El 14 de mayo de 1932 aparecieron salvajemente derribados los cruceros del pueblo y arrancados los Cristos de las antiguas puertas. He visto derribados los cruceros de la Cruz-Verde, el del Rollo, el de Sta. María, el de la carretera del Ferrol y el de Ntra Sra del Camino. Solo quedó el del



Puente Nuevo, situado entre éste y la Magdalena, este crucero se derribó, sin acuerdo del ayuntamiento, ni permiso del ramo de Obras públicas, de Orden del Alcalde Sr. Novo el 9 de marzo a la 1 1/2 de la tarde, por los barrenderos municipales, arrojando según dicen parte de él al río...

*El día 4 de enero de 1933 pasé por el atrio de Sta María. De mis informes resulta que el alcalde Sr Novo, valido de la impunidad que dicen le presta el Ministro de la Gobernación Sr. Casares Quiroga, mandó borrar las huellas de todos los cruceros y que en aquel día ya había desaparecido totalmente el del **Rollo** y pidió al Secretario hiciese desaparecer el de la calle de Ntra Sra, que hoy 8 aún está en pie descabezado, pero esta arrasado el emplazamiento del crucero de N^a. Sra...»²².*

Nunca más se conocería el paradero de las piedras de cantería y su cruz, dejamos a la consideración de cada cual el juicio sobre semejante descalabro, y actuaciones que por desgracia continuarían cebándose sobre otros monumentos religiosos de la ciudad en aquella ignominiosa época, como es público y notorio. Con la destrucción de este crucero se desvanecería el recuerdo de la Insignia del Rollo, cuya memoria únicamente se conserva en la toponimia del lugar y callejero.

²² Archivo del autor. «CUADERNOS. Apuntes históricos de Betanzos», manuscrito inédito de la autoría de don Francisco Javier Martínez Santiso, página 406.

APÉNDICE I

1817. Febrero, 19. Betanzos.

Instancia que presentaba Francisco Pardo, vecino de Betanzos, ante la Justicia y Regimiento de la ciudad, solicitando que le aforase una pequeña porción de terreno inculto en el sitio de la Penela, en donde se halla la Insignia del Rollo, lindante con el camino que conduce al Puente de las Cascas.

(Archivo Notarial Coruña. Protocolo 2.806, folio 2, del escribano Benito Manuel García Pérez, de Ayuntamiento, Hipotecas y Marina de Betanzos y su Partido).

«Señores Justicia y Regimiento de esta M.N. Ciudad: Francisco Pardo vecino de esta ciudad, con la atención debida A V.S.S. hace pres^{te}. que en el sitio de la Penela estramuros de ella, tiene: Una pieza de Viña y Parral que confina por el Poniente con un pedazo de terreno ynculto, **en donde se halla la insinia del llamado Rollo**, por cuiá parte nunca tiene segura la referida pieza, dimanado de entrar por su Cerrumen varias personas que no solo le estraíen las maderas de la Parra sino la huba cuando se halla Sazonada, a causa de la ocultacion que en sí hace dho sitio, de forma que ha experimentado en todos los años un estrago de consideracion Sin poderlo Remediar: En este supuesto y en el de que se puede poner Cautela en ello a V.S.S. rendidamente: Suplica se sirban mandar se le permita cultivar y usar del citado terreno por la renta anual que tasen Peritos que se elijan para su reconozim^{to} **quedando libre y expedita la insinia de dho Rollo sin poderlo tirar ni desmoronar aun quando se cierre e incorpore dentro de toda la finca**, Con lo qual y amurallando esta al Anibel **del camino de las Cascas** queda igualada la cerca con la de los mas testantes y confinantes, y libre de los perxuicios que se le siguen, y la ciudad aumenta Sus Propios de un Sitio que ninguna utilidad le tiene: Asi lo espera de la recta Justificacion de V.S.S. Betanos Febrero diez y nueve de mil ochocientos diez y siete = Francisco Pardo =».



Quaranta maravedis.

Quatro

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZY SIETE.

expedida de febrero quiter y fue de ella el día primero
de Enero de cada año, haüendo la primera paga en el día
año quiter de mil ochocientos diez y ocho, y la rmas por
en orden sin falta ni omisión alguna. Cuya cosa se hace en
dha. Villa de Agüero en el día de la fecha con las condiciones siguientes.
La primera que ha de ser el explicado teniéndose por la parte
del Camarero de las Casas con licencia de Pedro, era basarlo del
cubarlo, y cubarlo en manera que baya en aumento y no en
disminución. La segunda que no ha de poder el dho. y su heredero
vender, arrendar, tasar, ceder ni enagenar el mrdicho
terreno a persona alguna, ni el primero ni su heredero
como dueño de su dominio, por lo que si lo hiciera
sin licencia de sí, y no queriendo consueñencia lo pudiese hacer otra
persona alguna, como que la dha. se ha de entender a la misma
Ciudad, con la copia del Instrumento de adjudicación, y pagarle la de
toma para el dho. en que pueda tasar, vender y enagenar
por parte de la dha. y el consentimiento de ambos, y aunque en
el contrato se exprese el valor del terreno, no se hará a
trás de dha. suma, y en caso de que se quisiera saberse el que sea:
La que en enagenación no ha de ser a comunidad eclesiástica, ni a
monasterio, sino a persona legítima, y a bono que pague dha. por
ción y de tanto de haber en tres años a la comunidad ha de ser
cada uno de los en comiso, y no tener baldación alguna. Lo tercero
que ha de constar en pie, y en el día veniente que se en la dha.
aldea la rmas del dho. sin encañarla de modo, y de arriue
rta que se encañe los tres años, y no porque ha hecho en
hoy de ser los herederos del dho. a esta referida ciudad, el nombrado
terreno libre y desocupado para que pueda ser, y disponer
de el a voluntad. Y lo cumpliendo el dho. y su heredero
su heredero, con la paga a la Ciudad pensión, y con las condic.

APÉNDICE II

1817. Marzo, 11. Betanzos.

Escritura de foro que la Justicia y Regimiento de la ciudad de Betanzos otorgaba a favor de Francisco Pardo, vecino de Betanzos, de una porción de terreno en el lugar de la Penela y sitio del Rollo, por trescientos años.

(Archivo Notarial Coruña. Protocolo 2.806, folio 3vº, del escribano Benito Manuel García Pérez, de Ayuntamiento, Hipotecas y Marina de Betanzos y su Partido).

«Betanzos...a once de Marzo de mil ochocientos diez y siete...Dⁿ Juan Ygnocencio Martínez... usando de las facultades que...le estan conferidas dicho señor otorgante que confeso no estarle revocadas ni limitadas en todo ni en parte tambien dijo que por virtud de la presente y en nombre de esta referida M.N. y L. Ciudad afora y da en Foro al nominado Fran^{co} Pardo el terreno...de sembradura un tercio ferrado y un quartillo de otro en la regulacion y tasa echa por el Perito Domingo Cachaza de los diez reales anuales por tiempo de trescientos años que han de principiar a contarse desde hoy dia de la fecha hasta seren fenecidos y acabados puestos y pagos aquellos por el Pardo sus hijos y herederos en esta motibada Ciudad para sus Propios y Arbitrios en poder de Tesorero que es y fuere de ella el dia primero de Enero de cada año, haciendo la primera paga en el del año que viene de mil ochocientos diez y ocho y las mas por este horden sin falta ni omision alguna, Cuio foro le hace el Dⁿ Juan Ygnocencio Martínez con las condiciones siguientes: La primera que ha de cerrar el explicado terreno por la parte del Camino de las Cascas Con Muralla de Piedra, trabajarlo cultivarlo, y cuidarlo de manera que baia en aumento y no en disminucion. La segunda que no ha de poder el Pardo y sus herederos vender subforar, trocar, ceder, ni enagenar el motibado terreno a persona alguna sin primero requerir a la Ciudad como dueño de su dominio por si la quisiere tomar por lo que balga su derecho util, y no lo queriendo con su licencia lo podran hacer a otra qualquiera persona con tal que la q^e sea se ha de presentar a la misma Ciudad con la Copia del Ynstrum^o de adquisicion y pagarle la decima parte del valor en que preceda la tal venta y enagenacion por razon de Laudemio y reconocimiento del Dominio, y aunque en el contrato no se exprese el valor del terreno por eso no dejara de cobrarse dicha Decima, y en este caso se tasara para saberse el que sea: La qual enagenacion no ha de ser a comunidad eclesiastico, ni manos muertas, sino a persona lega, llana y abonada que pague dicha pension, y dejando de hacerse tres años a la continua ha de ser bisto caer este foro en comiso y no tener balidacion alguna: La tercera **que ha de conserbar en pie y en el ser y estado que tiene en la actualidad la insinia del Rollo** sin escarbarla de modo q^e se arruine vaxo responsabilidad, y de ponerse Corriente a su costa: Y la quarta que fenecidos los trescientos años por que ba echo este Foro han de dejar los herederos del

Pardo a esta referida ciudad el nominado terreno, libre y desocupado para que pueda usar y disponer de el a su voluntad: Que Cumpliendo el Francisco Pardo y dichos sus herederos con la paga de la citada pension, y con las condiciones impuestas, Se obliga el otorgante por si y en nombre de la M. N. Ciudad que representa de que este foro le será Cierto y seguro durante el tiempo que contiene sin quitarselo por mas ynteres que se le ofrezca ni por otro motibo. Y consiente que del esplicado terreno pueda tomar la Posesion por su Autoridad, o de la Justicia segun le combenga, y el derecho lo prebiene que para ello le confiere todo su poder y facultades necesarias y se da por citado: El Fran^{co} Pardo que tambien esta presente Dijo acetta este Foro en su favor echo de cuio terreno que comprende protesta usar, y se obliga Con su persona y vienes Muebles y raices habidos y por haver de pagar Cada Año los Diez reales de pension en los tiempos y forma que le ba prebenido y de cumplir Con todas las condiciones que le ban impuestas sin faltar a cosa alguna a que por la omision que en uno y otro tenga consiente en ser apremiado por todo rigor de dr^{co}. y paga de gastos a que diere Motibo Por todo lo qual se obligan los dos de estar y pasar en todo tiempo de siempre xamas, sin hir contra ello y el que lo hiciere consiente no ser oydo ni admitido en juicio ni fuera de el y pagar los gastos que se Causaren: Y ambas partes para su maior Cumplimiento confieren todo su poder en forma a los Jueces y Justicias Seglares de S.M. y de su fuero p^a que se lo hagan haver p^R firme como si fuera sentencia definitiva de Juez Competente pasada en cosa juzgada, y al efecto renunciaron las Leies fueros y Derechos de su favor y la General que las prohibe en forma: Asi lo dijeron otorgaron firman de sus nombres, Siendo presentes por testigos dⁿ Antonio Rodriguez, D. Antonio Tomé, y dⁿ Manuel Gomez del Casal, vecinos de esta Ciudad, de todo lo qual y de que conozco al otorgante y aceptante yo el Ess^{no} doy fee. Y lo misma de haver adbertido al aceptante el vise y toma de razon de esta ess^{ta} por medio de su copia en el oficio de hipotecas de esta misma Ciudad dentro de los seis dias que prebiene la Real Pragmatica a este fin expedida = Utsupra = [Firmado]. Juan Ygnocencio Martinez, Francisco Pardo. [Rúbricas]. Como testigo presente. [Firmado]. Antonio Tomé. [Rúbrica]. Alleme pres^{te}. [Firmado]. Antonio Jose Rodriguez. [Rúbrica]. Ante mi. [Firmado]. Benito Manuel Garcia Perez. [Rúbrica]».